



**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2019/MPS-GM**

Sullana, 16 de Diciembre del 2019.

**VISTO:** El Informe N° 091-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha 06 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), Memorando N° 0420-2019/MPS-A, de fecha 23.09.2019 emitido por el Despacho de Alcaldía, Informe N° 1065-2019/MPS-GSCyGRD, de fecha 13.09.2019 y Resolución Gerencial N° 1498-2019/MPS-GSCyGRD, de fecha 26.07.2019, emitidos por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Informe N° 731-2016/MPS-EC del 02.06.2016 emitido por el Ejecutor Coactivo, Informe N° 0785-2019/MPS-GSCYGRD-SGCM del 19.04.2016 el Sub Gerente de Control Municipal, Informe N° 0532-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-US del 12.04.2016, Emitido por el jefe de Unidad de Sanciones, Ticket de Expediente N° 010108 de fecha 04.04.2016.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1. Que, con **Ticket de Expediente N° 010108** de fecha 04.04.2016, la administrada Sra. **ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU**, identificada con DNI N° 44689392 solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° P4-0787, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, que dice: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.

1.2. Que, con **Informe N° 0532-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-US del 12.04.2016**, el Jefe de la Unidad de Sanciones informa al Sub Gerente de Control Municipal que mediante documento de referencia la administrada Sra. **ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU**, identificada con DNI N° 44689392 solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° P4-0787, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, que dice: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.

Revisado el detalle de deuda de la Papeleta del indicado vehículo, se estableció que esta corresponde al año 2012 (10.01.2012), habiendo superado el tiempo establecido para su cobranza.

Por lo antes expuesto, lo solicitado por el recurrente es **PROCEDENTE**, teniendo en cuenta su opinión y criterio legal conforme a ley.

1.3. Que, con **Informe N° 0785-2019/MPS-GSCYGRD-SGCM del 19.04.2016** el Sub Gerente de Control Municipal informa al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres que, mediante documento de referencia la administrada Sra. **ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU**, identificada con DNI N° 44689392 con domicilio legal en calle Dos 1132 Barrio Buenos Aires, en el año 2012(10.01.2012) cometió una infracción de tránsito imponiéndole una **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° P4-0787. Frente a lo acontecido el infractor se acogió al Art. N° 338 del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC que a la letra dice **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.

Por lo antes expuesto, el recurrente ha solicitado la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, asimismo la Unidad Sancionadora indica que revisado el detalle de deuda de la papeleta antes mencionada corresponde al año 2012, por lo tanto la prescripción de la misma debe declararse **PROCEDENTE** por haber superado el tiempo establecido para su cobranza y por estar dentro de los alcances de la citada norma municipal.

1.4. Que, con **Informe N° 731-2016/MPS-EC del 02.06.2016** el Ejecutor Coactivo informa a la Sub Gerente de Ejecución Coactiva informa sobre Expediente Administrativo N° 010108, al

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2019/MPS-GM

///...

Pág. 02

cual se ha solicitado la prescripción, a fin de comunicarle que de acuerdo a lo informado por el técnico en infracciones de tránsito CPC Luis Moscol Ríos, la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012** por el cual se solicita la prescripción no se encuentra en cobranza coactiva, sino en vía ordinaria ante la Sub Gerencia de Sanciones por lo que le erivo a su despacho para que por su intermedio, se remita al órgano correspondiente, a fin de que prosiga el trámite de ley, para la resolución correspondiente.

- 1.5. Que, con **Resolución Gerencial N° 1498-2019/MPS-GSCyGRD**, de fecha 26.07.2019, donde resuelve en su **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada sra. ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU, identificada con DNI N° 44689392 con domicilio legal en calle Dos 1132 Barrio Buenos Aires-Sullana, mediante el cual solicita la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, correspondiente al vehículo con placa de rodaje P4-0787 por las consideraciones expuestas en esta presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO: cúmplase con DAR DE BAJA** en el Sistema (SGTM); a la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012, correspondiente al vehículo con placa de rodaje P4-0787, impuesta al infractor ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU, identificada con DNI N° 44689392... **ARTICULO TERCERO: REMÍTASE** a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación de procedimiento administrativo por parte de los ex funcionarios responsables de la efectivización de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios. **ARTICULO CUARTO: Cúmplase con NOTIFICAR AL ADMINISTRADO** con domicilio legal en calle Dos 1132 Barrio Buenos Aires-Sullana.

- 1.6. Que, con **Informe N° 1065-2019/MPS-GSCyGRD**, de fecha 13.09.2019, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres My. Walter Arnaldo Santin Palacios, informa a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Sullana que, en mención del artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 1498-2019/MPS-GSCyGRD, remito a su despacho copias fedateadas de los actuados para que tome conocimiento y se eleve a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se ha generado por la prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**.

- 1.7. Que, con **Memorando N° 0420-2019/MPS-A**, de fecha 23.09.2019 el despacho de Alcaldía hace de conocimiento a esta Secretaría Técnica que visto el documento de la referencia, mediante Resolución Gerencial N° 1710-2019/MPS-GSCyGRD la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres declara PROCEDENTE la solicitud de Prescripción presentado por la administrada sra. ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU; asimismo se dispone dar de BAJA en el Sistema (SGTM) a la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**.

Asimismo, en su artículo tercero dispone: REMÍTASE a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios, a fin de que se efectúen las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que se ha generado a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa advertida como consecuencia de la violación de procedimiento administrativo por parte de los ex funcionarios responsables de la efectivización de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012** del vehículo con placa de rodaje N° P4-0787, la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

- 1.8. Que, con **Informe N° 091-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST** de fecha 06 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), **REALIZANDO EL ANALISIS SIGUIENTE:**

- Que, el Artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, prescribe: **"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción"**.
- Que, la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del**

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2019/MPS-GM

///...

Pág. 03

10.01.2012, se encuentran en cobranza ordinaria, habiendo superado el tiempo para su cobranza. Por lo que se ha generado la Responsabilidad Administrativa, a causa de la falta de diligencia y celeridad administrativa, por parte del servidor responsable de la efectivización de la Papeleta de Infracción de Tránsito, la misma que debió ser cobrada antes de que operen los plazos prescriptorios.

- Que, de acuerdo al informe N° 0785-2019/MPS-GSCYGRD-SGCM del 19.04.2016 el Sub Gerente de Control Municipal informa al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre que, mediante documento de referencia la administrada sra. ITALIA DEYANIRA OLIVARES SILUPU, identificada con DNI N° 44689392 con domicilio legal en calle Dos 1132 Barrio Buenos Aires, en el año 2012(10.01.2012) cometió una infracción de tránsito imponiéndole una **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012**, impuesta al vehículo con placa de rodaje N° P4-0787.
- Que, según el Artículo N° 338° del D.S. 016-2009/MTC que dice: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012** desde el mes de enero del año 2012, dicha papeleta prescribió en el mes de enero del 2014; momento en el cual se configura la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte del servidor **LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**; contabilizando el plazo de prescripción desde la comisión de la falta administrativa disciplinaria, esta prescribiría a los tres (03) años después de cometida la falta, plazo que evidentemente hasta la fecha ha vencido.

#### CONCLUYENDO:

- Que, teniendo en cuenta los fundamentos planteados y, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable al presente caso, esta Secretaría Técnica concluye que **HA PRESCRITO** el plazo con el que esta Entidad contaba para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**.
- De acuerdo con lo prescrito en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el D.S. N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR, por lo que correspondería a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es, la Gerencia Municipal, declarar la prescripción respecto de la falta administrativa disciplinaria cometida por el servidor **LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**. Asimismo se deberá disponer se realicen las gestiones pertinentes para determinar las causas de la inacción administrativa.

#### RECOMENDANDO:

- Que, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, Resolución de Sala Plena N° 001-206-SERVIR/TSC, que emite los fundamentos jurídicos de los precedentes administrativos; **RECOMENDAMOS DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL servidor LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**, conforme a lo expuesto en el presente informe.

#### II. MARCO NORMATIVO:

- 2.1 Que El numeral 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario establece que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, la **Ley del Servicio Civil**) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2019/MPS-GM

///...

Pág. 04

2014-PCM (en adelante, el **Reglamento General**).

- 2.2** Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil dispone que la competencia para iniciar PAD's contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y **uno (1) a partir de la toma en conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.**
- 2.3** De igual forma, el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar PAD, prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que **la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.**
- 2.4** Por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario, establece que el plazo de prescripción para el inicio de PAD operará a los tres (3) años de haberse cometido la falta; o, mientras no haya transcurrido dicho plazo, **prescribirá un (1) año calendario después de que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento del mismo.**
- 2.5** Que con Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, acordándose en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señala: La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

#### SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

- 3.1** Que La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "Ius Puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable. Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.
- 3.2** Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causales de la inacción administrativa.

#### IV. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

- Considerando los fundamentos antes expuestos, se advierte que conforme al estado de los actuados, el Presente Procedimiento Administrativo Disciplinario y Según informe de N°091-2019/MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha **06.12.2019** indica que en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, realiza el **ANÁLISIS** y precisa que según el Artículo N° 338° del D.S. 016-2009/MTC que dice: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción", contabilizando el plazo de prescripción de la **Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) de serie D N° 2012015656 del 10.01.2012** desde el mes de enero del año 2012, dicha papeleta prescribió en el mes de enero del 2014; **momento en el cual se configura la comisión de la falta administrativa disciplinaria por parte del servidor LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014);** contabilizando el

...///



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0288-2019/MPS-GM**

///...

Pág. 05

plazo de **prescripción desde la comisión de la falta administrativa disciplinaria, esta prescribiría a los tres (03) años después de cometida la falta**, plazo que evidentemente hasta la fecha ha vencido. Asimismo mediante la secretaria técnica **CONCLUYE** que **HA PRESCRITO** el plazo con el que esta Entidad contaba para disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del **servidor LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**. Y **RECOMIENDA RECOMENDAMOS DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL servidor LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador sería innecesario continuar con el PAD. Y

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL servidor LUIS ALBERTO ALVARADO RUIZ (JEFE DE LA UNIDAD DE SANCIONES - AÑO 2014)**, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo expuesto en el Informe N° 091-2019/ MPS-GM-SG-RRHH-ST de fecha 06 de Diciembre del 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), y a lo establecido en el artículo 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; Resolución Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, aplicable al presente caso, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, declarar de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y disponga el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades, así mismo Notificar el presente acto administrativo en su domicilio real en Calle Juna Bosco N° 220 Urb. Santa Rosa -Sullana.

**Artículo Segundo: DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

**Artículo Tercero: NOTIFIQUESE** la presente resolución a las áreas competentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

c.c.  
Archivo  
Alcaldía  
SG.  
GAJ.  
SG.RRHH  
Interesado

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Con. Alain Alvarado Tabacchi  
GERENTE MUNICIPAL